FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ
Abogado.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. *S.* *D.*

REF.	***PROCESO***	***EJECUTIVO SINGULAR***
	DEMANDATE	***MARIA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ***
	DEMANDADO	***RICARDO TABARES CARDOZO***
	RADICADO	***25307-40-03-001-2019-00643-00***

FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ*, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.070.588.361 de Girardot, abogado con Tarjeta Profesional 182.348 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en virtud de lo dispuesto en auto de fecha 13 de diciembre de 2021, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en virtud de los siguientes fundamentes facticos y jurídicos:*

OPORTUNIDAD Y TRAMITE

El auto que se recurre es de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado mediante estado de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo cual los 3 días de ejecutoria, corren los días 15 y 16 de diciembre de 2021, y 11 de enero de 2022, toda vez que el día 17 de diciembre de 2021 se celebró el día de la rama judicial, y del 18 diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, no corrieron términos por la vacancia judicial, significando lo anterior que el recurso se presenta dentro del termino legal.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LOS RECURSOS

PRIMERO. El despacho judicial mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, dispuso REQUERIR al demandado para que:

> *"…aporte el mayor número de documentos en original en el que aparezca la firma legible o inscripción del nombre del demandado, documentos que deberán ser de los años 2018, 2019 y 2020, lo anterior en atención a lo manifestado por el Grupo de Grafología y Documentología Forense, del Instituto Nacional De medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante informe pericial No. DRBO-GGDF-0000046-2021 de fecha 24 de Agosto de 2021, para lo cual se le concede el término de diez 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia".*

SEGUNDO. Lo anterior pese a que mediante auto precedente de fecha 20 de octubre de 2021, había realizado el mismo requerimiento, el cual no fue atendido por el demandado, advirtiendo en el mismo auto al demandado, que en caso de no allegar los documentos no se llevaría a cabo la pericia decretada.

TERCERO. Significa lo anterior, que en virtud de la falta de voluntad del demandado de atender el requerimiento del despacho para allegar los documentos solicitados, el auto que se recurre no debió realizar un nuevo requerimiento, si no cumplir con lo dispuesto en el auto anterior, esto es ordenar que no se lleve a cabo la pericia por falta de interés de la parte demandada.

CUARTO. Realizar un nuevo requerimiento al demandado para que cumpla con una carga procesal ya previamente impuesta por el despacho y que no cumplió en el término concedido, es poner en desventaja probatoriamente a la parte demandante, y favorecer de forma injustificada a la parte demandada.

QUINTO. Lo anterior, además, del hecho de que la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda, NO propuso de forma idónea la tacha de falsedad del título valor objeto de ejecución, y además de ello, NO cumplió con los requisitos legales para su formulación, tal como lo dispone el Art. 270 del Código General del proceso que dispone en su parte inicial lo siguiente:

"ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. *Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración.* ***No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*** *Negrillas y sublineas fuera del texto original.*

SEXTO. En dicho escrito de contestación de la demanda, la parte demandada a través de su apoderado judicial, en ningún aparte, NI solicito la prueba grafológica, ni mucho menos aporto pruebas que pusieran si quiera medianamente en duda la PRESUNCION DE AUTENTICIDAD del cual gozan los títulos valores, tal como lo dispone el Art. 244 inciso 4 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Por lo anterior, el despacho erro desde el decreto de dicha prueba pericial de oficio, y sigue desconociendo los postulados legales al conceder múltiples oportunidades al demandado, para que aporte pruebas, mismas oportunidades que NO ha tenido la parte demandante que represento.

OCTAVO. Es necesario que el despacho judicial tenga en cuenta que la tacha de un documento, debe ser plenamente probado para que merezca el reconocimiento endilgado pues la carga de la prueba corresponde a quien la alega art. 176 del C.G.P., por lo que para enervar la acción cambiaria no será suficiente al deudor afirmar una serie de circunstancias dirigidas a destruir el derecho reclamado siendo necesario que demuestre con el rigor que es debido toda la estructura de su defensa, debiendo tener como claro que a ninguno le es dado el privilegio que su solo dicho sea prueba suficiente del derecho invocado.

NOVENO. Ahora bien, la parte demandada no puede pasar por alto, que la peritación que es la prueba medular, debe ser aportada por quien propone la tacha, a quien debe dársele una oportunidad para allegarla al proceso. Textualmente reza: "la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas" (CGP, art. 227).

DECIMO. Finalmente, como se indicó anteriormente, el decreto de oficio por parte del despacho es un desacierto legal, pues claramente dicha carga no es posible imponérsela al titular del Despacho de conocimiento, pues el juez no es la parte interesada de que trata el citado artículo, y le corresponde entonces a quien tache el documento.

DECIMO PRIMERO. Por todo lo anteriormente expuesto, y pese a que el despacho decreto de oficio la prueba pericial, y se practicara la misma SIN que se obtuviera un resultado que confirmara sin lugar a dudas la adulteración del título valor, aunado al hecho de no existir interés del demandado en aportar pruebas, estas últimas que

además serian extemporáneas legalmente, le corresponde entonces al señor juez resarcir su error, reponer el auto que se recurre, y dar cumplimiento al auto que precede, ordenando NO llevar a cabo la prueba pericial, y continuar con el tramite normal del proceso de la referencia.

PETICIONES

PRIMERA. Solicito al señor, con base en los fundamentos facticos y jurídicos anteriormente expuestos, que REPONGA el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, y en su lugar se ordene NO llevar a cabo la prueba pericial, y continuar con el trámite normal del proceso de la referencia.

SEGUNDA. En caso de no reponer, se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Cordialmente

FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ.
C.C. 1.070.588.361 DE GIRARDOT
T.P. 182.348 DEL C.S. DE LA J.

Escrito 11 de Enero de 2022 - Presenta Recursos Proceso Ejecutivo 2019-00643

□2□

□

J

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
Mar 11/01/2022 10:25 AM

□
□
□
□
□

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

Escrito 11 de Enero de 2022 - Presenta Recursos Proceso Ejecutivo 2019-00643..pdf
157 KB

□

□

Responder
Reenviar

F

Felipe Antonio Tovar Chavez <felipetovargestionycobranza@gmail.com>
Mar 11/01/2022 9:46 AM

□
□
□
□
□

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot;
- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

CC:

- Hilda Moreno <hildamoreno1505@gmail.com>;
- rtabares81@gmail.com;
- jorduarteran@gmail.com

Escrito 11 de Enero de 2022 - Presenta Recursos Proceso Ejecutivo 2019-00643..pdf
157 KB

11 de Enero de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Respetados señores, cordial saludo

Por medio del presente correo, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar adjunto, escrito de la fecha, que presenta recursos, dentro del Proceso Ejecutivo siendo demandante la señora MARIA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ y demandado el señor RICARDO TABARES CARDOZO, con radicado 2019-00643.

En aplicación a lo dispuesto en los acuerdos del honorable Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el C.G.P, este correo lo envío con copia simultánea al correo de la demandante, y al correo del demandado y de su apoderado.

Por favor acusar recibo del presente correo.

Cordialmente

FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ
ABOGADO
CEL. 3132437269